

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: 2024 - 00023



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero veintisiete de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda de **Alimentos** promovida por **YISELA KARINA RANGEL POLANCO** contra **DAVID ENRIQUE CARVAJAL SANTANA**, se dispone:

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Requerir a la parte demandante para que manifieste con precisión y claridad su pretensión, si se trata de un proceso de alimentos o de aumento de alimentos (Num. 4, del Art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ